



ORDENANZA No. 516 DE 2003
Julio 31

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 459 DE 2001, 384 DE 1999 Y 359 DE 1999

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución política y demás normas concordantes.

ORDENA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 459 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1º.- La distribución del valor recaudado por concepto de elaboración de papeletas de venta de ganado, será así:

- 40% con destino al Fondo Rotatorio Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, para fomentar programas del sector agropecuario que adelanta esta Secretaría.
- 30% para el municipio, destinado al Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural.
- 10% para el Departamento Administrativo de Seguridad DAS del Departamento del Meta, porcentaje que será consignado en la Tesorería Departamental en el Fondo Rotatorio Agropecuario de la Secretaría de Agricultura para ser destinado a la compra de combustible, equipo y mantenimiento de los mismos, tendientes a fortalecer la seguridad rural en el Departamento. El equivalente a este porcentaje será entregado al DAS en especie, previa solicitud escrita del Director del DAS al Secretario de Agricultura.
- 20% para libre destinación del Sector Central de la Administración Departamental.

PARAGRAFO: Los tesoreros municipales deberán repotar a la Secretaría Financiera y Administrativa, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes del ejercicio, en los formularios definidos por la Unidad de Ingresos de la Secretaría Financiera, la relación de papeletas de venta elaboradas



Continuación de la ordenanza No. 516 de julio 31 de 2003

Y consignar el 70 % del valor total de las mismas en la Tesorería departamental, que lo distribuirá según el porcentaje establecido.

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 384 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 1º.- El impuesto de Degüello lo recaudarán las Tesorerías Municipales y será distribuido así:

- 50% para fortalecimiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural.
- 50% para libre destinación del Sector Central de la Administración Departamental.

PARAGRAFO: Los tesoreros municipales deberán reportar a la Secretaría Financiera y Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes del ejercicio, en los formularios definidos por la Unidad de Ingresos de la Secretaría Financiera, la relación de guías de degüello elaboradas y cancelar el 50 % del valor total de las mismas en la Tesorería departamental, que lo distribuirá según el porcentaje establecido.

Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 359 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 1º. La distribución del valor recaudado por concepto de Guías de Transporte y Movilización, será así:

- 40% Con destino al Fondo Rotatorio de la Secretaría de Agricultura, para implementar programas en beneficio del pequeño productor campesino en el área pecuaria.
- 30% Para el municipio, destinado al Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural.



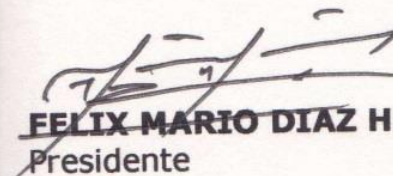
Continuación de la ordenanza No. 516 de julio 31 de 2003

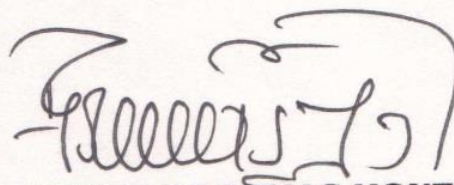
- 20% Para libre destinación del Sector Central de la Administración Departamental.
- 10% Para el fortalecimiento del Departamento Administrativo de Seguridad DAS del Meta, destinado a la compra de combustible, equipo y mantenimiento de los mismos, tendientes a fortalecer la seguridad rural, el cual será consignado al Fondo Rotatorio de la Secretaría de Agricultura y será cancelado al DAS en especie, previa solicitud escrita del Director del DAS al Secretario de Agricultura.

PARAGRAFO: Los Tesoreros municipales deberán reportar a la Secretaría Financiera y Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes del ejercicio, en los formularios definidos por la Unidad de Ingresos de la Secretaría Financiera, la relación de guías de transporte elaboradas y consignar el 70% del valor total de las mismas en la Tesorería departamental, que lo distribuirá según el porcentaje establecido.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio a los 31 días del mes de julio de 2003.


FELIX MARIO DIAZ HERRERA
Presidente


JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretario General (E)

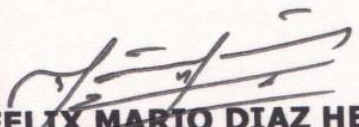


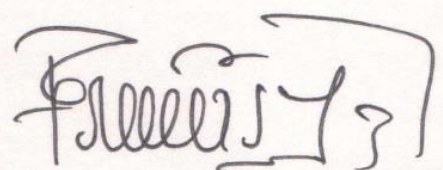
Continuación de la ordenanza No. 516 de julio 31 de 2003

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL META

CERTIFICAN:

Que la presente ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días 1, 30 y 31 de julio de 2003.


FELIX MARIO DIAZ HERRERA
Presidente


JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretario General (E)

Continuación de la ordenanza 516 de julio 31 de 2003

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 459 DE 2001,
384 DE 1999 Y 359 DE 1999**

SANCIÓNESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los 1º días del mes de Agosto de 2003


NUBIA VELEZ LOPEZ
Gobernador (E)

Proyecto: Abogada EMPERATRIZ GRASS L. 


Vo/Bo **RIGOBERTO REYES ROJAS**
Jefe Oficina asesora Jurídica